



Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente rad.: 25269-33-33-001-2020-00042-00
Demandante: ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES INFORMALES NO CALIFICADOS – ASINCAL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JAVIER EDUARDO PALACIOS PEREZ, representante legal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES INFORMALES NO CALIFICADOS – ASINCAL, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa en el art.140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ con el fin de que se le declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios morales y materiales causados a ASINCAL con ocasión de los cierres y suspensión de actividades de la sede de trabajo denominada PLAN B ubicada en el Municipio de Facatativá.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. La L.1437/2011, adicionada por la L.2080/2021, al igual que el Decreto 806 de 2020¹, exigen que, al momento de presentar la demanda, esto es, de forma simultánea, la parte demandante envíe, por medio electrónico, copia de aquella y de sus anexos a la parte

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2020-0042-00
Demandante: ASINCAL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

demandada, excepto, claro, cuando se haya solicitado la imposición de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada.

Al revisar la demanda interpuesta, sus anexos y el historial de mensajes electrónicos enviados, se observa que la parte demandante no envió, en un mismo momento, la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por ello deberá acreditar tal remisión.

2. Requiérase a la parte demandante para que de la subsanación envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reparación directa interpuesta por ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES INFORMALES NO CALIFICADOS – ASINCAL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el núm. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 núm. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2020-0042-00
Demandante: ASINCAL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE FACATATIVA

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**557304bd3314b870cf5638191170f8e5081507533d250aef622af2
65f09d9319**

Documento generado en 26/02/2021 08:46:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**